

5942/19 209

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Toaquin Samitier Tovellar y Luis  
Samitier Rodriguez  
de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Se inició el expediente en 6 de 7 de 19 84  
Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





A

Independencia nº 10  
Rto no 1141

6 de mayo de 1940

W

519

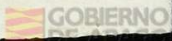
Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido de la resolución recaída en la Causa num. 2867-38 que por este Juzgado se ha instruido contra JOAQUIN SAMITIER JOVELLAR Y TRES mas por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, a los efectos que procedan; significandole que LOUIS SAMITIER RODRIGUEZ, igual que el individuo antes citado, residen en la calle Miguel Servert num. 17, 1º de esta Plaza, y en cuanto a los otros dos hermanos FRANCISCO y JOSE, reside el primero en la Avenida de Cataluña num. 210 de esta capital y el segundo en la Azucarera del Tarajal (Málaga).

Ruegole acuse recibo.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza a 6 de Abril de 1940

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas

PLAZA





209

DON ERNESTO MACHIN SANCHEZ, Teniente Provisional de Infantería, Secretario del Juzgado Permanente número tres, del que es Juez Instructor, el Coronel de Infantería, DON ESTEBAN DEL BARRIO MIRANDA

CERTIFICADO: Que la causa núm. 2.867 de 1938, que por este Juzgado se ha instruido contra JOAQUÍN SAMTIER JOVELLAR y tres más por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, y a los folios que se mencionan existen los particulares que copiados literalmente dicen:

*Quilón*

-Folio 24.- RESOLUCION DEL ILMO. SR. AUDITOR.- Zaragoza a 19 de Enero de 1.940.- RESULTANDO: Que de lo instruido en la presente causa aparece que JOAQUIN SAMTIER JOVELLAR solicitó y le fué concedido el 12 de Enero de 1938 el licenciamiento de su hijo Luis Samtier Rodríguez, dado procedía de acuerdo con las disposiciones entonces vigentes por tener otros dos hijos en filas, José, igual que el anterior en el Regimiento de Artillería Ligera número 9, y Francisco, en el Bon. de Pontoneros; que en tal situación y en el mes de Octubre de 1937 el último citado fué licenciado como cuota perteneciente al remplazo de 1928, que había estado movilizado solamente en esta Región, sin que entonces su hermano Luis, volviera a incorporarse, no obstante cesar las condiciones que había ocasionado su licenciamiento; que posteriormente en Marzo de 1938 el otro hermano, único entonces en filas José Samtier, pasó como militarizado a los Talleres Mercier de esta ciudad cobrando un jornal de doce pesetas continuando así y sin estar ningún hermano en el frente, y el único hermano en filas en la cómoda situación dicha, y llamado de nuevo Francisco en lugar de ir a unidades de primera línea pasó como militarizado a la Inspección y Recuperación de Automovilismo, hasta que finalmente en Octubre siguiente de 1938, se descubrió la anomalía situación disponiéndose el paso de los tres hermanos a Unidades de primera línea y otras medidas.- CONSIDERANDO: Que si bien la pasividad mostrada por los expuestos índice de una falta de patriotismo y sensibilidad, es censurable y digna de sanción, aparece y no puede ser estimada como integrante de delito, ya que no encaja en ninguna de las figuras recogidas en la legislación vigente (y no puede pasarse por alto el principio de la interpretación estrictiva de la ley penal) y es procedente por ello de conformidad con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 536 del Código de Justicia Militar acordar el sobreseimiento de lo actuado, sin perjuicio de que puedan ser imputadas sanciones de otra índole de la penal.- VISOS los artículos citados y demás de general aplicación. ACUERDO: El sobreseimiento definitivo de esta causa y vuelva a su Instructor, para deducción de testimonios para el Alto Tribunal, Cuerpos de los encartados, y también para su curso al Tribunal de Responsabilidades Políticas a fin de que por el mismo se puedan sancionar los hechos expresados en su caso, unión de autos de recibo y demás trámite AL AUDITOR. Ignacio Grau, fabricado y sellado.

Y para que conste y su Remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente testimonio de orden y visado por S.S.ª en Zaragoza a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

V.º E.º

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR  
*[Signature]*



EL SECRETARIO  
TENIENTE DE INFANTERÍA  
*[Signature]*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2867 del año 1938 contra *Joaquín Lami-*

*ter Jovellar* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar  
mejada  
Barriceta*

*[Firma]*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

*[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Joaquín Lambari Lovella y a su juicio está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de enero de 1943.

Pedro de la Fuente

519

519

Corridoria - Zaragoza Veintinueve de marzo  
Señores - de mil novenientos noventa y tres

Señora }  
Dorotea } Pase al Fomento  
Tgic-

Probecopis

Seguientemente a ejemplo de mandado.  
Certifico  
Hacer

# AUTO

SEÑORES

D.

*Jose Hilarielo*

D.

*Helio Gajada*

D.

*Cruz el Barroeta*

Zaragoza, a *seis* de

*Julio* de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Leaquin*

*Pamutier Lovellar y Luis Pamutier Rodriguez, de Zaragoza*  
*pena sobreesimiente de finitivo*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*los anteriormente anotados*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

*Puede*

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifiqué  
en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior.  
queda enterado y firma de  
que certifico

*Antes*

*Puede*

Diligencia... En 14 Julio 1944 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional

*Puede*